

## PROYECTO DE LEY

### COMISIÓN ESPECIAL BICAMERAL INVESTIGADORA CASO \$LIBRA

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...*

**Artículo 1º.** Crear en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Comisión Especial Bicameral Investigadora caso \$LIBRA, que tendrá por objeto investigar, analizar y esclarecer los sucesos y resultados del caso de la criptomoneda "\$LIBRA".

**Artículo 2º.** La Comisión será integrada por 16 (dieciséis) legisladores, ocho (8) Diputados y ocho (8) Senadores, respetando la proporción de las representaciones políticas de las Cámaras. Una vez conformada la Comisión, los bloques que no integren la misma podrán designar a un asistente por bloque, que participará de la Comisión en calidad de observador informante.

**Artículo 3º.** La Comisión elegirá a su Presidente, Vicepresidente y Secretario y deberá dictar su propio reglamento interno. Supletoriamente se regirá por el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**Artículo 4º.** La Comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. La Comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

**Artículo 5º.** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá apoyo de infraestructura, personal y recursos de parte de ambas Cámaras, teniendo su sede funcional en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**Artículo 6º.** La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, bajo intimación de cumplimiento en plazo obligatorio, sin poder oponerse cualquier beneficio o compromiso de confidencialidad.
- b) Solicitar, a través del juez competente, órdenes de allanamiento, requisas y toda otra medida probatoria y pericial que requiera el auxilio de la fuerza pública.
- c) Requerir y recibir declaraciones informativas y testimoniales.

**Artículo 7º.** La Comisión deberá, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva, producir y comunicar un dictamen conclusivo sobre el caso a investigar, sobre el cual la Comisión deberá realizar las denuncias judiciales correspondientes.

**Artículo 8º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Oscar Roberto ZAGO  
María Cecilia IBAÑEZ  
Eduardo Gabriel FALCONE

## Fundamentos

Señor/a Presidente:

El objeto de la Comisión que se crea mediante la presente debe ser el esclarecimiento integral del caso de la criptomoneda "\$LIBRA".

La transparencia institucional se refiere a la capacidad de una organización para proporcionar información clara, precisa y oportuna sobre sus actividades, decisiones y resultados.

Para ello, las instituciones deben proporcionar información clara y precisa sobre sus actividades y decisiones. Dicha información debe ser pública y relevante a través de canales que garanticen su autenticidad. También las instituciones deben establecer mecanismos para que los funcionarios y empleados rindan cuentas de sus acciones y decisiones.

Esta aproximación redundante en una mayor confianza en la institución, mejora la rendición de cuentas, ayuda a prevenir la corrupción y mejora la eficiencia y eficacia en la toma de decisiones.

La transparencia institucional es materia de varias leyes en la Argentina, como la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275) y la Ley de Ética Pública (Ley 25.188), debiendo ser resguardada y sostenida con nuevas medidas como la presente.

En virtud de lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Oscar Roberto ZAGO  
María Cecilia IBAÑEZ  
Eduardo Gabriel FALCONE